

**Presentación conjunta
Examen periódico Universal
22ª Sesión - España**

Vulneración de derechos en el proyecto Castor

Organizaciones de esta presentación conjunta:

Observatori del Deute en la Globalització (ODG)

<https://odg.cat/> · observatori@odg.cat (Barcelona)

El ODG, fundado en el año 2000, es un observatorio de investigación que elabora análisis crítico de procesos complejos y/o estructurales, para mostrar los impactos y riesgos visibles (y no visibles) del sistema económico y político, produciendo herramientas que facilitan la interpretación del contexto actual. Produce análisis crítico para la movilización y transformación social frente a las desigualdades sociales, económicas, ambientales y de género, con la voluntad de incidencia política y denuncia de los actores políticos y económicos que identifican como responsables.

El ODG es también una plataforma abierta a la participación, el debate y la acción, que promueve la creación de redes y espacios de construcción de alternativas.

Xnet

<https://xnet-x.net/> · contact@xnet-x.net (Barcelona)

Xnet es un grupo de activistas especializados en el desarrollo del uso táctico de Internet, así como formas renovadas de organización ciudadana. Nace en 2008 con el nombre de EXGAE. Funciona en campos relacionados con: democracia en línea; la defensa de un Internet neutral y gratuito; la libre circulación de la cultura, el conocimiento y la información y la defensa del periodismo ciudadano por el derecho a saber, informar y estar informados; la lucha técnica, de las comunicaciones y jurídica contra la corrupción; y la tecnopolítica.

A través de sus diversos dispositivos, Xnet ha generado mecanismos y herramientas para filtraciones ciudadanas para luchar contra la corrupción. Permiten no solo la publicación de información, sino también la apertura de acciones legales como 15MpaRato (dispositivo de comunicación para perseguir a los responsables políticos y económicos de la crisis) o XnetLeaks (canal para conectar de manera segura a ciudadanos con evidencia de corrupción a periodistas y expertos legales).

Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC)

<https://www.idhc.org/> · institut@idhc.org (Barcelona)

El Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC) es una asociación que nació en 1983 en Barcelona con el objetivo de aunar esfuerzos individuales y colectivos de instituciones públicas y privadas a favor de la expansión de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales para todas las personas.

El IDHC lleva a cabo tres líneas de trabajo paralelas e interdependientes: formación, incidencia pública e investigación. En cada una de estas líneas se otorga especial atención a la relación con otras instituciones, a la participación en red y a las actividades de estudio e investigación.

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es una *joint submission* presentada por el Observatori del Deute en la Globalització (ODG), Xnet y el Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), que conforman el grupo ciudadano "Caso Castor". El objetivo es investigar los hechos ocurridos en las diferentes etapas del proyecto Castor, encontrar las vinculaciones con decisiones políticas tomadas durante el mismo periodo, denunciar la vulneración de derechos humanos y apuntar a las responsabilidades de dirigentes políticos y empresarios que han propiciado su materialización.
2. El presente informe es el resultado de un largo trabajo iniciado por el ODG en el 2013 y que ha contado con la colaboración del resto de actores con los que se conforma la plataforma ciudadana Caso Castor y otros movimientos y grupos locales ciudadanos afectados por el proyecto Castor.
3. Desde el último periodo de comunicación de las partes interesadas para el Examen Periódico Universal, hace 5 años, el Gobierno de España ha tomado diferentes decisiones sobre el proyecto Castor que han ido en contra del interés general y ha beneficiado a la empresa concesionaria. Del párrafo 6 al 17 se explica la cronología de los hechos que han sucedido desde el inicio del proyecto hasta la situación en la que se encuentra actualmente, además de explicar el contexto político, social y económico en el que se ha encontrado en cada una de sus etapas.
4. El proyecto Castor es un almacén geológico de gas ubicado en un antiguo yacimiento de petróleo que, una vez finalizada la etapa de extracción petrolera, se planteó utilizar para depositar gas 22 km mar adentro. Se conformaba de tres elementos: 1) una plataforma marítima donde se realizan los procesos de inyección y extracción de gas; 2) una planta de operaciones en tierra con equipos de compresión y 3) un gasoducto con tramos marítimo y terrestre que conecta la plataforma marítima con la planta de operaciones. La infraestructura se encuentra situada en aguas y terrenos de las provincias de Castellón y Tarragona.
5. La fase de investigación del proyecto se inició en los años 90 a instancia de España Canada Resources Inc. Sucursal en España con el permiso correspondiente obtenido el 27 de septiembre de 1996; un permiso que fue cedido a la mercantil ESCAL UGS SL el 13 de enero del 2004.
6. El 16 de mayo de 2008 el Gobierno aprueba el Real Decreto que estipula las condiciones de la concesión para la operación de dicho almacén de gas. Esta albergaba el polémico artículo 14 que permitía a la empresa concesionaria renunciar a la operación del almacén y ser indemnizada incluso en caso de dolo o negligencia.
7. La Administración de la Generalitat de Catalunya, competente en algunas materias como la ambiental por el lugar donde se ubicaba la plataforma marítima, se mostró contraria al proyecto sin la adopción de mayores cautelas sobretodo ambientales, como se expresó mediante las alegaciones presentadas en 2008 por la Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad de esta administración autonómica. Poco después y de manera sospechosa la línea marítima fue modificada mediante "corrección de errores" cayendo ahora la competencia en manos de la Generalitat Valenciana, puesto que la plataforma se encontraba tras la modificación de la línea marítima en aguas valencianas.
8. El 23 de octubre de 2009, el Ministerio de Medio Ambiente y Agricultura emite la Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de autorización de la plataforma

marítima, en el cual se omite una evaluación del riesgo sísmico. En relación con los proyectos de conexión del gaseoducto a la planta terrestre el 23 de noviembre del mismo año se considera que no se deben someter a evaluación de impacto ambiental los proyectos de conexión entre el sistema gasista y el almacén Castor.

9. En abril de 2011, el Banco Europeo de Inversiones concedió un primer préstamo a ESCAL UGS por valor aproximado de 100 millones de euros.

10. El 12 de septiembre de 2013 se producen la primeras inyecciones de gas colchón que acabaron provocando más de 1.000 sismos que fueron percibidos en las costas del sur de Cataluña, la Comunidad Valenciana y Murcia.

11. El 18 de julio de 2014 la empresa concesionaria renuncia a la concesión y es indemnizada con el monto establecido por el artículo 14. Dicha renuncia no habría sido posible si en diciembre de 2012 el Ministerio de Industria, Energía y Turismo no hubiese ampliado el periodo de renuncia de 5 a 25 años.

12. El 3 de octubre de 2014, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo emite el Real Decreto Ley correspondiente a la aprobación de las indemnización en unas condiciones que perjudican al interés general, ya que genera un mayor endeudamiento del sistema gasista, a través de la empresa gestora del sistema Enagás, que lo sufragará mediante las facturas del gas de las personas consumidoras.

13. El 26 de diciembre de 2017, el Tribunal Constitucional anuló parte del Real Decreto Ley que establecía la indemnización a la empresa concesionaria.

14. El 31 de enero de 2018 el órgano regulador de la energía español, Comisión Nacional de la Competencia y los Mercados (CNMC), anula también los pagos a los bancos que habían dado préstamos al Estado para hacer frente a la indemnización.

15. El 4 de enero 2019 los diferentes bancos prestamistas; CaixaBank, Santander y Bankia, presentaron contenciosos-administrativos contra el Estado para reclamar su legitimidad en seguir cobrando de las facturas de los consumidores. A su vez, Enagás también presentó un contencioso-administrativo en contra del Estado porque éste, juntamente con la CNMC, habían establecido que el proyecto Castor quedaba fuera del canon de peajes del sistema gasista para el año 2019.

16. El 28 de enero de 2019 el Gobierno Español comunicó que iniciaría el proceso de taponamiento y desmantelamiento de los diferentes elementos que forman el proyecto Castor.

17. El 5 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia (CNMC) aprobó la reclamación para que la empresa concesionaria, los bancos prestamistas y Enagás devolvieran la indemnización que cobraron desde la paralización del proyecto.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA CORRUPCIÓN

18. El proyecto Castor, con irregularidades que se han sucedido en las diferentes fases de su planeamiento y ejecución, es un claro ejemplo del deterioro que la corrupción supone para los derechos humanos. Como constató el propio Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas al establecer que: *“Reconociendo la creciente sensibilización en la comunidad internacional sobre los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en*

los derechos humanos, tanto con el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza pública en la administración como con la limitación de la capacidad de los gobiernos para cumplir con sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos... Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es importante para la promoción y protección de los derechos humanos y para el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute”¹.

19. En este sentido, es indispensable tener en consideración que la violación o vulneración de derechos humanos se produce cuando el Estado (Administración) incumple sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos y libertades propios de las personas y de los colectivos. Concretamente nos referimos a:

- **Respetar:** no impedir ni interferir con la vigencia de los derechos humanos.
- **Proteger:** adoptar las medidas requeridas para que terceros no imposibiliten el ejercicio de los derechos humanos, como prevenir las violaciones de actores o agentes no estatales, evitar o eliminar los incentivos para que se produzcan, además de dotar de medidas legales cuando ocurran las vulneraciones.
- **Hacer efectivos los derechos:** implementar acciones que permitan la plena vigencia de los derechos humanos, al garantizar y poner a disposición de las personas y grupos humanos los medios necesarios para ello.

20. La corrupción socava el desarrollo democrático, dificultando el desempeño de instituciones públicas y el uso óptimo de los recursos. Fomenta el encubrimiento y las restricciones en el pleno ejercicio de derechos de ciudadanía, se trate o no de actos que puedan ser catalogados de corruptos o simplemente de malas prácticas o irregularidades. En última instancia, les niega el desarrollo y la posibilidad de una mejor calidad de vida y del mismo acceso de oportunidades a los miembros más vulnerabilizados de la sociedad, afectando especialmente a la población económicamente más desfavorecida. La corrupción, desde esta perspectiva, obstaculiza el ejercicio de derechos fundamentales al debilitar a las instituciones del sistema democrático y deslegitima al propio sistema como responsable de garantizar su respeto, su protección y su efectividad.

21. Desde esta perspectiva, los actos de corrupción vulneran derechos de manera **directa** o **indirecta**. La vulneración de los derechos humanos de **forma directa** se produce cuando un acto de corrupción supone, de por sí, el incumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y contribuir con la realización de los derechos fundamentales. La corrupción puede violar directamente un derecho humano cuando un ente del Estado (o una persona con responsabilidad oficial) actúa u omite actuar de forma tal que impide que los individuos tengan acceso a ese derecho.

22. La corrupción vulnera derechos fundamentales de **manera indirecta** cuando el acto corrupto conduce a una serie de acontecimientos que, finalmente, llevan al incumplimiento de la obligación de respetar, proteger y garantizar la efectividad de uno o más derechos fundamentales. La corrupción puede ser un factor esencial que contribuye a una cadena de acontecimientos que conduce a la violación de un derecho. En este caso, el derecho se viola por un acto que se deriva de otro acto corrupto y el acto corrupto es una condición necesaria para esa violación.

23. De esta forma, el contenido de los bienes jurídicos tutelados por las normas relacionadas con actos de corrupción es también la protección y la realización de los derechos humanos de las personas y los colectivos que se ven afectados directa o

indirectamente por estos actos. Es decir, la corrupción como una violación de derechos humanos o como un obstáculo para su ejercicio. Si hablamos de sus efectos pueden abarcar aspectos económicos, políticos y sociales. Desde el punto de vista del bien público, entorpece la ejecución de políticas públicas, encarece bienes, prestaciones o servicios, mina principios de objetividad, legalidad y transparencia, pero también vulnera el principio de igualdad y no discriminación, así como otros derechos fundamentales de toda la ciudadanía.

24. Lo sucedido en el Estado español con el proyecto Castor puede ser catalogado como diversos actos de corrupción que han supuesto vulneraciones graves a diferentes derechos humanos reconocidos en tratados internacionales ratificados por el propio Estado.

25. El proyecto Castor fue planteado para dar respuesta a la extraordinaria necesidad de almacenaje para garantizar la seguridad energética y el consumo de gas a tenor de los informes de previsión realizados por la Secretaría General de Planificación Energética de los años 2002-2011 con revisión en el año 2005-2011, que posteriormente se han constatado como manifiestamente excesivos según reconoce el informe de la Comisión Nacional de la Energía (CNE) de 2012 que critica la planificación gasista de los años anteriores.

“Los actuales modelos retributivos de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo (...) generan incentivos a los promotores a construir estas instalaciones cuando la retribución es suficientemente atractiva incluso aunque no sean necesarias por errores de la planificación y, de otro lado, se trasladan a la Administración y por ende al consumidor final los riesgos derivados de la incertidumbre en la evolución de la demanda de gas y por tanto de los ingresos”.

26. Los argumentos expuestos por por la CNE quedan constatados con la memoria del Real Decreto Ley que hace efectiva la renuncia a la concesión, que justifica la hibernación del proyecto Castor desde 2014 *“la actual coyuntura de la demanda de gas no requiere de la incorporación de dicha infraestructura al sistema gasista, al menos en un horizonte de medio plazo”.*

27. La empresa Actividades de Construcción y Servicios S.A (ACS) del Sr. Florentino Pérez Rodríguez adquirió en diciembre del 2006 un 5 % de las participaciones de ESCAL UGS S.L y un año después, en diciembre del 2007, ACS pasó a ostentar dos tercios de sus participaciones y el control real sobre las decisiones que debían tomarse en el marco de dicha empresa. Dada la composición social, el tamaño y la casi carente masa laboral de ESCAL UGS S.L y el interés de ACS en el proyecto Castor, ESCAL UGS S.L era un instrumento dirigido y controlado por ACS y su red empresarial y de intereses económicos.

28. El presidente del consejo de administración de ESCAL UGS S.L. a partir de febrero del año del 2008, el Sr. Recaredo del Potro Gómez era persona de confianza de ACS en el ámbito energético como lo demuestra el hecho que también ostentaba la vicepresidencia de la sociedad INVEXTA ENERGY S.L, filial de ACS con proyectos de fracking en la zona de Murcia y Albacete o en la promoción del almacén de Hidrocarburos en El Pinós (Alacant).

29. Entre los años 2007 y 2008, empiezan a detectarse anomalías que podrían ser indicios de la intención de obtener beneficios empresariales derivados de la construcción de la infraestructura, su explotación y la materialización de su financiación. Debido a la necesaria intervención del Estado, al ser el almacenamiento de gas una actividad regulada dentro del sistema gasista, a su vez un mercado en parte regulado, se podía dar las condiciones que permitieran dicho objetivo en el caso de connivencia por parte de los poderes públicos. Para

la consecución de este plan fue necesaria la concertación de los principales responsables de las políticas energéticas y de infraestructuras del Gobierno de España desde aquella fecha hasta la actualidad.

30. La concesión fue preparada por Joan Clos i Matheu y sus colaboradores como ministro de Industria, Comercio y Turismo y fue materializada por Miguel Sebastián Gascón quien acababa de ser nombrado ministro de la misma área en el momento en que el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto. Entre estos colaboradores tuvo un protagonismo principal el Sr. Ignasi Nieto Magaldi, secretario general de Energía hasta el 17 de abril de 2008 y luego socio del Sr. Recadero del Potro.

31. El 18 de mayo de 2008 se publica una "Corrección de errores" de las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos mediante la cual se modifican los límites marítimos de la provincia de Castelló; cuya consecuencia inmediata es que el proyecto Castor queda íntegramente en aguas de la Comunitat Valenciana que ostenta un gobierno autonómico alineado con las políticas del Gobierno español. Dicha modificación de distritos marítimos 1) se hace exclusivamente para modificar este límite, 2) se hace como corrección de errores, pero inexplicablemente casi un año después de la publicación del Real Decreto que lo recoge y 3) se hace sin trámite de audiencia ni expediente administrativo alguno, faltando a la transparencia y derecho a la información.

32. Además según se puede leer en la memoria elaborada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo de 2014, la realización de los trabajos de construcción se encuentra plagada de irregularidades e inexplicables ilícitos que no fueron detectados durante la fase de ejecución y que siempre redundan en un incremento de costes y en la adjudicación de la mayor parte de los trabajos a ACS o a empresas vinculadas a su grupo. Se calcula que el beneficio directo de ACS solo en la realización del contrato EPCM (Engineering, Procurement, Construction & Management) fue de 202.818.481 euros, un 17,2 % del total.

33. El contrato EPCI fue supervisado específicamente por la Comisión Nacional de la Energía (CNE) y las principales observaciones recogidas en el informe fueron: 1) al no haber existido más que una empresa precalificada el proceso de concurrencia efectiva no tuvo lugar. 2) desde el punto de vista económico, dado que no hubo concurrencia suficiente de ofertas no es posible valorar la adecuación económica del coste de los servicios contratados con ACS. 3) este método de facturación basado en porcentajes no incentiva a ACS a la reducción de costes del proyecto, ya que, a mayor coste del proyecto, mayor es su beneficio.

34. La aprobación de la ampliación de 5 a 25 años del período de renuncia a la concesión por parte de la empresa adjudicataria suponía "blindar" la posibilidad de indemnización a ESCAL UGS S.L, ya que su renuncia se realizó en julio de 2014 y quedaba fuera del plazo permitido inicialmente.

35. Las acciones descritas entre los párrafos 25 y 34 han supuesto los antecedentes necesarios para que el proyecto Castor recibiera fondos públicos que han afectado negativamente sobre derechos de la ciudadanía española como la educación, la sanidad y la cultura, que están recogidos en el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El pago de la indemnización a la empresa concesionaria en el año 2014 coincide con los años donde el presupuesto general y gastos realizados por el

Gobierno de España en materia de sanidad¹, educación² y cultura³ han sido los más bajos en los últimos diez años.

DERECHO A LA CALIDAD DE VIDA Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

36. En la concesión del proyecto Castor se estableció un polémico artículo 14 con un inciso final que contemplaba la posibilidad de indemnización incluso en caso de dolo o negligencia por parte de la empresa. El párrafo en cuestión suponía garantizar la inversión realizada por ACS a costa del patrimonio público o directamente de los consumidores, tal y como han demostrado los hechos ocurridos posteriormente, que vulnera lo estipulado en el artículo 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

“En caso de caducidad o extinción de la concesión, las instalaciones revertirán en el Estado. En tal caso, y para asegurar la recuperación de la inversión realizada por los titulares, en coherencia con lo establecido en el art. 92.1.a de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, se compensará a la empresa concesionaria por el valor neto contable de las instalaciones afectas al almacenamiento subterráneo siempre que estas continúen operativas. Lo anterior no será de aplicación en caso de dolo o negligencia imputable a la empresa concesionaria, en cuyo caso la compensación se limitará al valor residual de las instalaciones, sin perjuicio de otras responsabilidades de la empresa concesionaria”.

37. Cabe destacar que en los contratos de las infraestructuras de almacenamiento de gas es habitual que exista una cláusula de compensación de las empresas concesionarias en caso de extinción de la concesión. Pero en el caso del contrato de explotación del proyecto Castor se añade expresamente la especificación singular y anómala que se garantice el cobro de compensación incluso en casos de dolo y negligencia imputable a la empresa concesionaria.

38. La participación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue clave para la materialización del proyecto porque generaba seguridad de cobro a los inversores y convertía los bonos en atractivos en el mercado por su buena calificación después de que el BEI comprara parte de ellos. La financiación del proyecto Castor por parte de entidades financieras, con el respaldo del BEI, supone la vulneración del artículo 1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales i Culturales porque incentiva la promoción de un modelo energético de grandes infraestructuras basado en combustibles fósiles que requieren de grandes inversiones y los únicos actores que pueden intervenir son los grandes poderes económicos y financieros, que a su vez obstaculizan la promoción de un modelo energético local y descentralizado, y no atiende a las necesidades reales de la población.

39. Para la emisión de dichos bonos los responsables de ESCAL UGS S.L y ACS crearon al efecto una sociedad mercantil Watercraft Capital S.A con domicilio social en Luxemburgo con la única finalidad de obtener beneficios fiscales, cuya licitud debería ser objeto también de investigación.

40. El mismo prospecto de emisión de bonos de la sociedad “Watercraft Capital S.A.” reconocía varios riesgos para la concesionaria del proyecto Castor y para los bonistas,

1 Gasto público en Salud: <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/salud/espana>

2 Gasto público en Educación: <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/educacion/espana>

3 Presupuesto General del Estado español en Cultura:

<https://datosmacro.expansion.com/estado/presupuestos/espana?sc=PR-G-F-33>

riesgos que nunca llegaron a producirse debido el injustificado trato de favor de las instituciones. El prospecto recordaba que: 1) la renuncia de la concesionaria podía no ser aceptada por el Gobierno español, 2) por motivos de interés público, 3) solo se daría si las instalaciones estaban operativas y 4) que la cantidad de la compensación podía variar según las circunstancias en que las concesión terminara y que no se garantizaba cubrir la totalidad de las obligaciones con los bonistas.

41. A pesar del amplio margen de maniobra que interpretaba el Tribunal Supremo en relación al artículo 14 de la concesión y de las informaciones contenidas en la memoria del informe de supervisión de la CNE o de las auditoras, el ministro de Industria, Energía y Turismo, Sr. José Manuel Soria López preparó el Real Decreto Ley según el cual se acuerda compensar la inversión de ESCAL UGS S.L por un valor 1.350.729.000 euros. Además, se le asignó el carácter de urgencia, lo que suponía indemnizar en un plazo máximo de 35 días para que la empresa concesionaria pudiese cumplir con los pagos de deuda acordados en el prospecto de bonos para la fecha límite de inicio de la operación del almacén: el 30 de noviembre de 2014.

42. A pesar de que en dichas instalaciones ni se extrae, ni se inyecta gas natural para el almacenamiento se mantiene la utilidad pública y por tanto la imputación de los costes e ingresos del sistema gasista. Esta decisión ha supuesto el incremento de la factura del gas de los consumidores durante 30 años, vulnerando el artículo 11 recogido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que contribuye al incremento de las facturas energéticas de la ciudadanía y agravando la situación de las personas y familias que sufren pobreza energética, actualmente el 17% de la población⁴.

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

43. En el último trimestre del 2009 el Ministerio de Medio Ambiente y Agricultura somete a Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de la plataforma marítima y emite la consecuente Declaración de Impacto Ambiental, sin exigir un estudio de riesgo sísmico. Sin embargo, se consideró que el gasoducto de conexión entre el proyecto Castor y el sistema gasista, troceado en dos proyectos distintos, no debían someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

44. Respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental de la conexión del proyecto Castor con el sistema gasista, las resoluciones del 15 de abril de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional y de 10 de junio de 2015 por el Tribunal Supremo, apuntan que se trataba de una unidad y, por lo tanto no tenía sentido hacer dos proyectos y trocearla, y que por ello debía haberse sometido a Evaluación de Impacto Ambiental. El proceso escogido por ESCAL UGS S.L pretendía que que dicha conexión no debiera someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, con la finalidad de no someter a los controles necesarios y previstos para la actividad. Además, también supone una vulneración al acto de transparencia y derecho a la participación efectiva, ya que las alegaciones presentadas por las administraciones locales y autonómicas no fueron resueltas ni atendidas. Este hecho supone la vulneración del artículo 14 del Convenio de Diversidad Biológica porque las decisiones tomadas por el Gobierno de España suponen no evaluar efectivamente el potencial impacto ambiental que podía suponer el Proyecto Castor y tampoco determinó medidas adecuadas para la participación en los procedimientos establecidos.

⁴ Agencia de Ciencias Ambientales: <https://www.cienciasambientales.org.es/index.php>

45. La inyecciones de gas colchón que se realizaron en septiembre de 2013 provocaron más de 1.000 terremotos en las costas de Catalunya, Comunidad Valenciana y Murcia. Estos seísmos generaron una importante alarma social y también supusieron la suspensión de la inyección de gas en el almacén.

CONCLUSIONES

46. Los acontecimientos que han sucedido a lo largo de las fases de planteamiento y ejecución del proyecto Castor pueden considerarse constitutivos de corrupción, debido que han representado la vulneración indirecta del respeto, protección y efectividad del interés general y de los derechos fundamentales de la ciudadanía como son la educación, la sanidad y la cultura, los cuales se recogen en el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ejemplo de ello son la mala planificación de consumo de gas, la modificación de los límites marítimos, la ampliación de 5 a 25 años el periodo de renuncia a la concesión y la falta de mecanismos que permitieran detectar las irregularidades que se cometieron en el proceso de concurrencia efectiva y aprobación del presupuesto. Todo se llevó a cabo con la necesaria concertación de los principales responsables de las políticas energéticas, infraestructuras y medio ambiente del Gobierno de España.

47. El proyecto Castor también ha supuesto la vulneración de forma directa de los derechos a la calidad de vida y de los consumidores. Concretamente ha vulnerado los artículos 1, 4 y 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicha vulneración se ha materializado con la participación de entidades financieras en la financiación del proyecto a través de los bonos emitidos por el BEI, el inciso final del artículo 14 estipulado en la concesión y la imputación de los costes de la infraestructura en las facturas del gas durante 30 años.

48. El derecho al medio ambiente también ha sido vulnerado después que el Gobierno de España no exigiese el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a la conexión de la planta terrestre con el sistema gasista, que había sido trozado expresamente por ESCAL UGS, dejando sin efecto el artículo 14 del Convenio de Diversidad Biológica.

RECOMENDACIONES

49. Desde el Observatori del Deute en la Globalització (ODG), Xnet y el Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), entidades que conforman el grupo ciudadano "Caso Castor", exigimos que la empresa concesionaria, ECAL UGS S.L, retorne el importe íntegro que se le retribuyó mediante el Real Decreto Ley que se aprobó a raíz de su renuncia a la concesión y el desmantelamiento de los diferentes elementos que conforman el proyecto Castor y que el coste asociado a dicha actividad se impute también a ésta.

50. También se exige al Gobierno de España que realice una evaluación a la política energética, más concretamente la del sistema gasista, ya que la "burbuja del gas" incentivada por las optimistas planificaciones de su consumo han supuesto que este sea deficitario debido a la construcción de infraestructuras que han quedado en desuso o con una utilización muy por debajo de lo estimado. Este hecho ha supuesto que se incluya en la

factura del gas pagos ilegítimos que generan y agravan la pobreza energética que afecta a un 17% de la población en el Estado español.

51. Solicitamos al Gobierno español que deje de promocionar el gas a través de la justificación geopolítica de la dependencia de Rusia, que se utiliza para seguir incentivando el consumo de dicho combustible fósil, que requiere de grandes infraestructuras que forman parte de un modelo energético que necesita grandes inversiones y solo pueden participar grandes corporaciones.

52. Exigimos al Gobierno de España que promocioe un modelo energético que se base en la generación eléctrica con renovables y que la población puede participar en la toma de decisiones para que éste atienda a sus necesidades.